



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE**

No. de Acta:	32
Fecha:	20 de mayo de 2019
Hora:	03:15 p.m.
Tipo de Audiencia:	Audiencia Inicial
Demandante:	American Port Company INC & Transport Services LLC
Demandado:	Superintendencia de Puertos y Transporte
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000- 2018-00227-00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN
(MIN 00:01:03)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES
(MIN 00:01:34)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1. Apoderado parte demandante: JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR

2.2. Apoderado parte demandada: SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

2.3. Ministerio Público: EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI - Procurador Judicial 155 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:02:27)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

Esta decisión queda notificada por estrado.

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (MIN 00:07:53)

El apoderado judicial de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** mediante escrito del 14 de marzo de 2019 propuso como excepciones previas:

- Improcedencia de las pretensiones
- Inexistencia de causales de nulidad en los actos administrativos demandados
- Buena Fe
- Excepción de oficio o genérica

DECISIÓN DEL DESPACHO: De conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011 estas excepciones no corresponden a las previas, por tanto, serán resueltas en la sentencia.

El Despacho precisa que revisados los documentos aportados por la parte demandante se pudo establecer que el acto administrativo que resolvió el recurso de apelación fue presentado dentro del término, aclaración que hace teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda, se dejó en duda la operancia de la caducidad frente a este acto administrativo.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN 00:29:50)

Los **PROBLEMAS JURÍDICOS** que deben ser resueltos por parte de este Tribunal son los siguientes:

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

- ❖ Determinar si son nulas las resoluciones expedidas por la Superintendencia Delegada de Puertos y Transporte, mediante las cuales se sancionó a AMERICANA PORT COMPANY con multa equivalente a 3 días de ingresos brutos, esto es, por la suma de \$224.786.236; y a TRANSPORT SERVICES LLC, con suspensión temporal de su derecho a realizar actividades en los puertos durante 1 año; y si tiene derecho la parte demandante a que se le reintegren las sumas pagadas en ocasión a la imposición de la multa pecuniaria impuesta.

Para ello, será necesario resolver los siguientes problemas jurídicos:

- Establecer si operó la caducidad de la facultad sancionadora de la SUPERTRANSPORTE y, en consecuencia, si se configuró del silencio administrativo positivo frente al recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución sancionadora.
- Definir si hubo falsa motivación de los actos demandados, estableciendo si se constituyó o no la infracción del deber de reportar el suceso en el momento de ocurrencia; y si hubo una contaminación del medio ambiente.
- Determinar si la SUPERTRANSPORTE era competente para imponer sanciones por el incumplimiento del contrato de concesión; investigar por responsabilidad ambiental; e imponer multas.
- Establecer si el hecho materia de sanción, correspondió a una operación marítima o portuaria, y con base en ello definir si la SUPERTRANSPORTE tenía competencia para investigar y sancionar.

En este estado de la diligencia el apoderado judicial de la parte demandante plantea el presente problema jurídico:

- Determinar si la SUPERTRANSPORTE tenía la facultad para establecer una infracción derivada de una supuesta infracción portuaria.

6. CONCILIACIÓN (MIN 00:35:00)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada para conciliar, el apoderado judicial de la entidad demandada manifestó que la entidad no tenía animo conciliatorio, pero no aportó acta del comité de conciliación. Se compulsa copias a la PROCURADURIA GENERAL DE LA

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

NACION para que investigue la conducta de los integrantes del Comité de conciliación.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Esta decisión queda notificada por estrado.

7. MEDIDAS CAUTELARES

(MIN 00:36:58)

No hay solicitud de medidas cautelares.

8. DECRETO DE PRUEBAS

(MIN 00:37:05)

8.1 PRUEBAS APORTADAS:

PARTE DEMANDANTE: AMERICAN PORT COMPANY INC & TRANSPORT SERVICES LLC

- Solicitud a la delegada de Puertos de la Superintendencia de expedición de copias auténticas de las resoluciones demandadas (ff. 91-92 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia de la Resolución 1797 del 28 de febrero de 2013, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación administrativa a APCI y TTLCC, por el presunto incumplimiento del artículo 10.5 del contrato de Concesión Portuaria No. 002 del 21 de noviembre de 1992 y los artículos 5.7 numeral 3 literal c, 10, 15 numeral 19 y 16 del numeral 1 literal d y e de la Resolución No. 071 de 1997 (ff. 96-105 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia del escrito de descargos de fecha 8 de abril de 2013 presentado por American Port Company Inc y Transport Services LLC (ff. 128-145 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia de la Resolución 22041 del 30 de octubre de 2015 de la expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte (ff. 155-179 del Cuaderno de Anexos No. 1).

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

- Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 22041 del 30 de octubre de 2015 (ff. 190-215 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia de la Resolución 010304 del 11 de abril de 2016, por medio de la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte resolvió el recurso de reposición interpuesto (ff. 216-241 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia de la Resolución 063099 del 18 de noviembre de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 22041 del 30 de octubre de 2016 (ff. 251-260 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, *“por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria”* (ff. 282-335 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia de la Ley 1ª del 10 de enero de 1991, *“por la cual se expide el Estatuto de Puertos y se dictan otras disposiciones”* (ff. 336-370 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia del Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001, *“por el cual se modifican los Decretos 101 y 1016 del 2000”* (ff. 371-381 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 *“por el cual se crea el Instituto Nacional de Concesión, INCO y, determina su estructura”* (ff: 382-385 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia del Contrato de Concesión 002 entre la Superintendencia General de Puertos y APCI, con el objetivo de ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias aquellas para la construcción de un puerto carbonífero particular y de servicio privado (ff. 386-436 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia de la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997, *“por medio del cual se determina el reglamento de condiciones Técnicas de Operación de los Puertos”* (ff. 437- 474 del Cuaderno de Anexos No. 1).
- Copia del reporte de inspección expedido por la Dirección General Marítima concerniente a la inspección de la Barcaza TS-115 del 6 de febrero de 2013 (ff. 536-560 del Cuaderno de Anexos No. 2).

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

- Copia del plan integral de emergencias o plan de contingencia contra emergencias asociadas a la operación marina de Drummond Ltd. de mayo de 2012 (ff. 561-586 del Cuaderno de Anexos No. 2).
- Copia de la evaluación ambiental del impacto causado por la Barcaza TS-115 en el área de anclaje de puerto de Drummond (ff. 549-556 del Cuaderno de Anexos No. 2).
- Copia del certificado de matrícula de la Barcaza TS-115 (ff. 557-560 del Cuaderno de Anexos No. 2).
- Copia del dictamen rendido por el Tribunal de Capitanes dentro de la investigación administrativa de la Capitanía de Puertos de Santa Marta (ff. 587-637 del Cuaderno de Anexos No. 2).
- Copia del fallo de primera instancia del 31 de octubre de 2014 concerniente a la investigación administrativa realizada por la Capitanía de Puerto de Santa Marta (ff. 638-679 del Cuaderno de Anexos No. 2).
- Copia del Reglamento Técnico de Operaciones de la Sociedad Portuaria American Port Company Inc, aprobada por el Instituto Nacional de Concesiones INCO, mediante Resolución No. 094 del 23 de octubre de 2003, modificado en marzo de 2006 (ff. 682-709 del Cuaderno de Anexos No. 2).
- Copia de la investigación jurisdiccional No. 14012013003 en contra de American Port Company Inc y Transport Services LLC, en la que se buscó determinar si existía contaminación marina por el vertimiento de carbón al mar (ff. 722-732 del Cuaderno de Anexos No. 2).
- Copia de la caracterización de Recursos Pesqueros en el área de influencia (directa e indirecta) del Puerto de Drummond (ff. 739-1131 del Cuaderno de Anexos No. 2).

Respecto a las documentales aportadas con la DEMANDA se admiten y se incorporan al proceso las visibles a folios 91-474 del Cuaderno de Anexos No. 1 y a folios 536-1131 del Cuaderno de Anexos No. 2.

Se deja constancia que la presente diligencia fue suspendida y retomada en este estado.

El apoderado de la parte demandante advierte que hace falta 1 CD contentivo de una información.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

La H. Magistrada por acceso a la administración de justicia requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días allegue el respectivo CD con la información contenida en los numerales 9 y 13 del acápite de pruebas de la demanda, toda vez, que se verificó que el CD si fue aportado con la demanda, tal como consta en el oficio de envío del proceso del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

PARTE DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

- Antecedentes administrativos concernientes a la investigación administrativa adelanta en contra de las entidades demandantes.

8.2 PRUEBAS SOLICITADAS:

PARTE DEMANDANTE: AMERICAN PORT COMPANY INC & TRANSPORT SERVICES LLC

- **INSPECCIÓN JUDICIAL** con intervención de perito experto en navegación: Se le pregunta al apoderado de la parte demandante los motivos por los cuales solicita la prueba. Se decreta la prueba.

La parte demandada interpuso recurso de reposición, aduciendo que no se puede recrear un suceso que transcurrió en el año 2014.

Se corrió traslado a las partes. La parte demandante reitera sus argumentos bajo los cuales solicitó la prueba. El Ministerio Público considera pertinente la inspección judicial, pero solicitando se precise que el objeto no es el indicado por la parte demandante, sino identificar la ubicación de la barcaza y si el procedimiento realizado constituye actividad marítima o portuaria.

El Despacho repone parcialmente la decisión, indicando que el **objeto del peritaje**, es establecer la ubicación de la barcaza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permiten determinar si la operación realizada fue una operación de carácter marítimo o portuario.

Se requerirá a la **SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA** para que en el término de **8 días**, asignar a la persona idónea experta en navegación (cargue y descargue de carbón) con la finalidad de hacer la respectiva inspección judicial. Así mismo, la H. Magistrada advierte que la carga procesal de radicar el mismo y adjuntar la copia a este expediente,

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

corresponde al apoderado judicial de la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la presente diligencia.

Una vez se asigne el perito, la parte demandante deberá suministrar copias del expediente de la referencia y el de la Capitanía de Puerto.

La parte demandante también deberá asumir el costo de los honorarios y el transporte que se requiera para la diligencia.

- **TESTIMONIALES:** Solicitó que se reciban los testimonios de los señores José Luis Velásquez, Sergio Caballero, Juan Carlos Flórez, Amilkar Valencia, para que declaren sobre los hechos narrados en la demanda.

Se accede a la presente prueba.

PARTE DEMANDADA:

No solicitó la práctica de pruebas.

8.3 PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho requiere a la CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA para que en el término de **8 días**, allegue con destino a este proceso copia integral del expediente contentivo de la investigación jurisdiccional adelantada por dicha entidad, identificado con el radicado No. 14012013003 CP4.

Se le impone la presente carga al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la presente información.

**10. AUDIENCIA DE PRUEBAS
(MIN 00:31:20)**

Habiéndose decretado las anteriores pruebas, se fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas con la finalidad de practicar las pruebas testimoniales y la inspección judicial el día **miércoles 12 de junio de 2019 a las 08:00 a.m., se cita a las partes a las 7:00 am.** En la misma diligencia se escucharán los testimonios.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

**11. SANEAMIENTO DEL PROCESO
(MIN 00:31:25)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 04:44 p.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

COPNSTANCIA: Finalizada la audiencia, se revisó CD que aporta la parte demandante, que corresponde al que hacía falta dentro del expediente, por tanto se reproduce una copia que **será incorporada al expediente**, y que serán valoradas únicamente los documentos relacionados en los numerales 9 y 19 de las pruebas aportadas por la parte demandante.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LORELIZ ORTIZ PEREIRA
Abogada Asesora

DAYANNA ESTHER GÓMEZ RAMIREZ
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: 47-001-2333-000-2018-227-00

Demandante: American Port Company INC & Transport Services LLC

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR

Apoderado judicial de la parte demandante

SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Apoderado judicial de la parte demandada

EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena